GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral UGEL-S. Nº 003928 *-2022*

Sullana, 19 MAY 2022

Vistos, el INFORME N° 00693-2022/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de Siete (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 03055-2021 de fecha 05.07.2021, se resuelve "**RECONOCER** a favor del administrado **CORONADO DE ABAD ELSA NOEMI** el pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA**, en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: *212.1. "**Los errores material o aritmético** en los actos administrativos **pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio** o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*** 212.2. ***"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"***

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3** "**Principio de impulso de oficio**.- *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*"

Que, resulta importante indicar que la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03055-2021 de fecha 05.07.2021, tiene mérito en la solicitud presentada por el beneficiario, que dio origen a la liquidación emitida por la comisión liquidadora del 30% por preparación de clases de UGEL-Sullana (MEMORANDO 0114-2021)

Que. Mediante mandato judicial contenido en la Resolución N° 14 de fecha 10/12/2021, emitida por el 1ER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL - NUEVA SEDE, en el Expediente Judicial N° 00939-2017-0-3101-JR-LA-01, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA**

Que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente dicha situación amerita rectificación de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03055-2021, en merito a Resolución N° 14 de fecha 10/12/2021, emitida por el 1ER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL - NUEVA SEDE, en el Expediente Judicial N° 00939-2017-0-3101-JR-LA-01, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA**

Que, el art 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (…)*"

Que, en aplicación y en mérito a las normas señaladas SE DEBE proceder a rectificar la Resolución Directoral UGEL.S N° 03055-2021 de fecha 05.07.2021; respecto de las **CANTIDADES** de la liquidación aprobada dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO;** pues se observa que en la resolución citada se consignan los montos de liquidación reconocidos por la comisión ***"…la suma de S/.34,317.12 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 12/100 SOLES) por concepto de devengados"…*** y ***"…la suma de S/.20,245.34 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 34/100 SOLES) por concepto de intereses legales.." "…TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES S/ 54,562.46..";*** cuando en la realidad de acuerdo al mandato judicial contenido en la Resolución N° 14 de fecha 10/12/2021, emitida por el 1ER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL - NUEVA SEDE, en el Expediente Judicial N° 00939-2017-0-3101-JR-LA-01 la **SUMATORIA** de la liquidación aprobada

es ***"DEVENGADOS EN LA CANTIDAD DE S/. 33,036.88"; "INTERESES LEGALES EN EL MONTO DE S/. 26,955.95"*** siendo "***SUMA TOTAL DE S/. 59,992.83"***

Que, la administración de UGEL-S, debe actuar con sujeción a las normas y en salvaguarda de los intereses del estado y de los derechos de sus administrados por lo tanto al determinarse, que verdaderamente las **CANTIDADES** de la liquidación correspondiente a lo resuelto mandato judicial contenido en la Resolución N° 14 de fecha 10/12/2021, emitida por el 1ER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL - NUEVA SEDE, en el Expediente Judicial N° 00939-2017-0-3101-JR-LA-01, conlleva a rectificar el error aritmético advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 03055-2021 de fecha 05.07.2021 de la siguiente manera:

"DEVENGADOS EN LA CANTIDAD DE S/. 33,036.88"
"INTERESES LEGALES EN EL MONTO DE S/. 26,955.95"
"SUMA TOTAL DE S/ 59,992.83"

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03055-2021 de fecha 05.07.2021, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer la liquidación correspondiente a la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA** aprobada Resolución N° 14 de fecha 10/12/2021, emitida por el 1ER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL - NUEVA SEDE, en el Expediente Judicial N° 00939-2017-0-3101-JR-LA-01, la cual no fue tomada en cuenta al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03055-2021 de fecha 05.07.2021. Razón por la cual amerita se rectifique lo citado.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME Nº 00693-2022/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3; el D.S. Nº 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. Nº 06544-2022 de fecha 31/03/2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL.S- N° 03055-2021 de fecha 05.07.2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria únicamente el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Directoral UGEL-S N° 03055-2021 de fecha 05.07.2021 en atención a lo siguiente:

DICE:

RECONOCER a favor de **CORONADO DE ABAD ELSA NOEMI** el pago de la suma de **S/.34,317.12 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 12/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y de la Bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base al 35% de su remuneración total o íntegra del 01 de Febrero de 1991 hasta el 18 de Noviembre de 2004, más la suma de **S/.20,245.34 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 34/100 SOLES)** por concepto de intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Sin costas ni costos; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N°10 de fecha 20/09/2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede, en el Expediente Judicial N° 0939-2017-0-3101-JR-LA-01; con la cual se da cuenta que la Sala Laboral Transitoria de Sullana con la Resolución N°09 de fecha 09/08/2019 CONFIRMA la Resolución N°05 (sentencia) de fecha 21/01/2019 que resolvió declarar FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
CORONADO DE ABAD ELSA NOEMI	03583735	S/.49,748.18	S/.17,908.85	S/. 54,562.46

DEBE DECIR:

RECONOCER a favor de **CORONADO DE ABAD ELSA NOEMI** el pago de la suma de **S/*.33,036.88* (TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SÉIS CON 88/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y de la Bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base al 35% de su remuneración total o íntegra del 01 de Febrero de 1991 hasta el 18 de Noviembre de 2004, más la suma de **S/*.26,955.95***

(VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES) por concepto de intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Sin costas ni costos; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N°10 de fecha 20/09/2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede, en el Expediente Judicial N° 0939-2017-0-3101-JR-LA-01; con la cual se da cuenta que la Sala Laboral Transitoria de Sullana con la Resolución N°09 de fecha 09/08/2019 CONFIRMA la Resolución N°05 (sentencia) de fecha 21/01/2019 que resolvió declarar FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
CORONADO DE ABAD ELSA NOEMI	**03583735**	**S/*.33,036.88***	**S/*.26,955.95***	**S/. *59,992.83***

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **CORONADO DE ABAD ELSA NOEMI**; al JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL – NUEVA SEDE, en el **Expediente Judicial N° 0939-2017-0-3101-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura en **Prolongación Miguel Grau-Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en **Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Loca

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link **http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SULLANA
Prof. Juan Carlos Morán Rosillo
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

JCMR/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
MLB/PERS.(e)
DACR.
21/04/2022